

Bogotá, D.C., noviembre 7 2016

Doctor
JACK HOUSNI JALLER
Presidente Comisión Tercera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Jaller*

Fecha: *07-09-17*

Hora: *9:17 am*

Número de Radicado: *348*

Referencia: Ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 292 de 2017 Cámara - 44 de 2016 Senado “Por la cual se modifica el artículo 6° de la ley 388 de 1997 y se priorizan los espacios públicos en armonía con las necesidades de los niños y adolescentes”

Respetado Presidente,

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes el pasado 31 de octubre de 2017, atentamente rindo el siguiente informe de ponencia para segundo debate en Cámara, al proyecto de ley en referencia en los siguientes términos:

I. Antecedentes del proyecto

La iniciativa fue presentada al Congreso de la República el 27 de Julio de 2016, en la Secretaria General de Senado por la senadora María del Rosario Guerra de la Espriella y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 566.

El proyecto se repartió a la Comisión Tercera Constitucional permanente del Senado, por ocuparse esta, tal y como lo dispone la Ley 3 de 1992, sobre los temas de Planeación Nacional.

En este sentido es importante recordar algunas leyes que han reformado la Ley 388 de 1997 y que surtieron su trámite en comisión tercera.

Ley	Comisión Legislativa de Estudio	Tema General
Ley 902 de 2004	Comisión Tercera	Límites del uso del suelo en los POT
Ley 812 de 2003	Comisión Tercera	Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006
Ley 810 de 2003	Comisión Tercera	Sanciones Urbanísticas
Ley 708 de 2001	Comisión Tercera	Subsidio de Vivienda
Ley 507 de 1999	Comisión Tercera	Reforma Urbana

Fuente: Gaceta del Congreso. Investigación propia. Leyes sobre límites a POT's

El 13 de Septiembre de 2016 se designó al Senador Fernando Nicolás Araujo como ponente de la Iniciativa y fue aprobada en Comisión Tercera de Senado por unanimidad.

Posteriormente, la iniciativa fue aprobada por la Plenaria del Senado el 31 de mayo de 2017 y siguió su trámite a la Cámara de Representantes donde fui designado ponente.

El 24 de octubre el Proyecto fue aprobado en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y pasa a segundo debate en Plenaria de Cámara. Cuarto en todo el trámite legislativo.

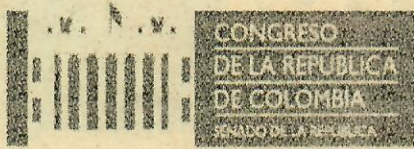
II. Articulado

El texto del proyecto de ley está compuesto por cinco (5) artículos.

El primer artículo, establece el objeto de la iniciativa, que de manera general se establece como una garantía para los niños y adolescentes.

El artículo segundo, establece la modificación del artículo 6 de la Ley 388 de 1997, adicionando al objeto del ordenamiento territorial municipal y distrital, la priorización de espacios públicos.

En atención a los comentarios emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se propone suprimir el parágrafo del artículo 2 y crear un nuevo artículo que precise la importancia de que la política nacional de espacio público tenga unos criterios en materia de inversión por lo que se propone la elaboración anual de un marco de inversión - y no un Programa- para la Política Nacional de Espacio Público, para crear una herramienta de



programación del gasto público de las entidades de Gobierno, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de esta política de Espacio Público

El cuarto artículo establece obligaciones y facultades al Gobierno Nacional para la efectiva aplicación de la futura norma en armonía con la política pública sobre Espacios Públicos pero atendiendo los comentarios al proyecto, emitidos por el Ministerio de Hacienda y crédito público

El artículo quinto, establece las vigencias y derogatorias.

III. Objetivo del Proyecto:

El proyecto tiene por objeto la inclusión, de manera prioritaria dentro del régimen general del ordenamiento territorial de los municipios y distritos, los espacios públicos con fines de recreación y esparcimiento dirigido a los menores de edad en todo el territorio nacional y de las demás personas con protección especial del Estado.

Ello, porque en la actualidad, la implementación de estos espacios en los entes territoriales es deficiente y no prioriza las necesidades de los niños y adolescentes pese a la determinante importancia que estos tienen para su desarrollo.

Por lo anterior se establece:

- i) La creación de un sistema de medición y seguimiento de indicadores cuantitativos y cualitativos del inventario y condiciones en que se encuentren estos espacios en los entes territoriales
- ii) La provisión de asistencia técnica a los municipios y distritos en la fase de formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial y en la adecuada planeación e implementación de espacios públicos.

IV. Justificación

Refiere la autora del proyecto tres ejes en los que centra la necesidad de la iniciativa:



i) Naturaleza jurídica del Espacio Público Efectivo (EPE) realizado desde una relación constitucional y normativa;

La Ley 388 de 1997 estableció la obligatoriedad de incluir en los componentes de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), actuaciones relacionadas con la localización y dimensionamiento del espacio público. El Artículo 16,2, establece lo siguiente:

El Plan Básico deberá contener por lo menos:

2.1 La localización y dimensionamiento de la infraestructura para el sistema vial, de transporte y la adecuada intercomunicación de todas las áreas urbanas así como su proyección para las áreas de expansión, si se determinaren; la disponibilidad de redes primarias y secundarias de vías y servicios públicos a corto y mediano plazo; **la localización prevista para equipamientos colectivos y espacios públicos para parques y zonas verdes públicas, y el señalamiento de las cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes a dichas infraestructuras.**

El Decreto 1504 de 1998, Estableció que los municipios, y distritos deben dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

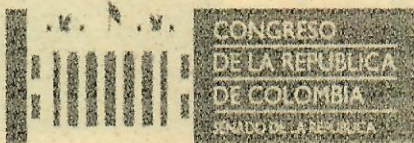
- Definió los elementos constitutivos del espacio público, los mecanismos para su incorporación en los POT, los determinantes de su manejo por parte de municipios y distritos, creó el indicador de espacio público efectivo (EPE).

- Desagregó los espacios públicos por constitutivos y complementarios. (Gráfico anexo)

- Estableció la categoría de Espacio Público Efectivo, que se define como el espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas. Para efectos de su medición, se estableció un indicador de espacio público por habitante y un índice mínimo de EPE de 15 mts.

Artículo 8º En los Planes de Ordenamiento Territorial debe incorporarse :

- A. Inventario general de los elementos constitutivos del espacio público
- B. Articulación entre los diferentes niveles para consolidar y complementar el sistema de espacios
- C. Cobertura de espacio público por habitante y del déficit cualitativo y cuantitativo, existente y proyectado.
- D. Proyectos estratégicos que permitan suplir las necesidades y desequilibrios del espacio público en el mediano y largo plazo, con sus respectivos presupuestos y destinación de recursos.



Artículo 14°.- Se considera como índice mínimo de espacio público efectivo, para ser obtenido por las áreas urbanas de los municipios y distritos dentro de las metas y programa de largo plazo establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, un mínimo de quince (15m²) metros cuadrados y por habitante, para ser alcanzado durante la vigencia del plan respectivo.

Parágrafo.- El Ministerio de Desarrollo Económico elaborará una metodología para la contabilidad y especificación de estas mediciones.

Pese a que la normativa es clara y exige que los entes territoriales deben darle prelación a los espacios públicos, deben incorporar en los componentes de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), la localización y dimensionamiento del espacio público a escala urbana o zonal, es deficiente. Así lo evidencia el CONPES 3718 de 2012 que define la política de Espacio Público en Colombia:

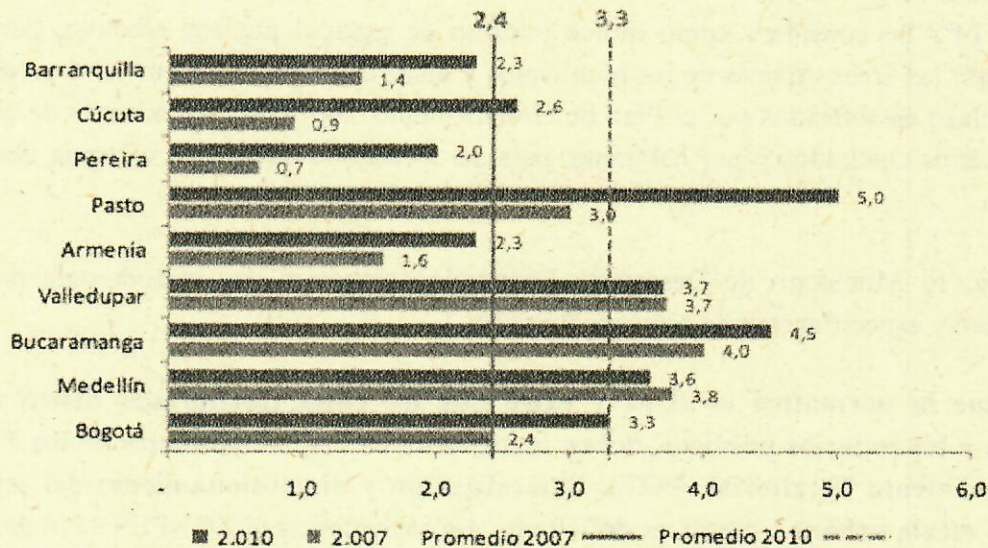
“Los municipios y distritos no garantizan la generación y recuperación de espacio público desde los POT y planes parciales, en la medida que no se han definido estándares, ni metodologías, que orienten las decisiones en el proceso de formulación y adopción de los mismos, como también que establezcan reglas de juego claras hacia los particulares interesados en la promoción de planes y proyecto” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

“Además de lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998, no se cuenta con un manual que determine los estándares adecuados para la planeación y ordenación del espacio público en la escala urbana. De la misma manera, no se cuenta con los instrumentos suficientes y un modelo tipo de sistema o red de espacios públicos, que aplique en las diferentes escalas territoriales y regiones del país.

En la misma línea, la baja implementación de los espacios públicos se puede ver con los parámetros y estudios internacionales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) fijó entre 10 y 15 metros cuadrados el espacio óptimo para las zonas verdes por habitante. En Colombia la única cifra al respecto la brinda el CONPES 3718 de 2012, donde se observa que en promedio el indicador es de 3,3 metros cuadrados, mientras que en 2007 era de 2,4 metros cuadrados.

La ciudad con mayores zonas verdes por habitante es Pasto con un promedio de 5,0 metros cuadrados por habitante; y la menor es Pereira con 2,0 metros cuadrados por habitante.



ii) Incumplimiento de las autoridades nacionales y locales del régimen del espacio público por consecuencia de tres factores:

- (a) ausencia de sanciones a las entidades territoriales por no generar y recuperar el espacio público;
- (b) inexistencia de un sistema nacional y territorial para la medición y generación de los estándares del espacio público;
- (c) Ausencia del control efectivo del Gobierno Nacional sobre la gestión de las entidades territoriales en los espacios públicos, y;

(iii) la importancia de los espacios públicos con infraestructura y equipamiento suficiente como mecanismo de cohesión social, la cual debe estar definida en una política pública debidamente articulada y aplicada.

Según el DANE en 2016 en Colombia hay 11 millones de niños (0-12 años) y 5.16 millones de adolescentes (12-18 años). Según un estudio de la UNICEF y la Universidad de los Andes (2014), el 60% de los niños en situación de pobreza no cuentan con zonas verdes para esparcimiento, mientras en el caso de los adolescentes es del 55%.

Por otro lado, según el DANE, en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) de 2015 se observa que el 82,8% de los niños y el 82,2% de los adolescentes que hacen parte de la situación de pobreza o de vulnerabilidad no pueden acceder a espacios públicos. Así mismo de la GEIH se observa como el 86,5% de los niños sí asisten al colegio, mientras en los



adolescentes asiste el 78,1%, por lo tanto, no asisten, respectivamente, el 13,5% de los niños y el 21,9% de los adolescentes.

El observatorio laboral de la Universidad del Rosario argumenta que el 8% de los niños trabaja en Colombia, esto es, aproximadamente 1.039.000 niños.

Hoy en día las cifras dan cuenta de una realidad social compleja: Según el ICBF, el 20% de las mujeres embarazadas en el país son adolescentes; según la Policía Nacional, el 19,3% de los adolescentes consumen alcohol y el 4,8% marihuana. Entre 2010 y 2015, según la Policía, 49.992 menores han sido detenidos por tráfico de estupefacientes y tan sólo en 2015, se detuvo a 18.067 menores por hurto en todas sus modalidades, y narcotráfico, principalmente. Brindar más y mejores oportunidades de capital físico mejorará el capital humano de la niñez en Colombia, a la vez que brindará mejores oportunidades para su futuro.

En conclusión, el precario acceso de niños y adolescentes a espacios de recreación y esparcimiento. En especial para los más pobres y vulnerables que son el 82%

Conexión entre espacios públicos y uso del tiempo en niños y adolescentes

El incumplimiento de la política de espacios públicos (PEP) no permite uso adecuado de tiempo libre de los niños y adolescentes.

Según la Constitución Política de Colombia y la declaración de los derechos de los niños, el uso del tiempo libre es aquel que es destinado para diversión, descanso, recreación, desarrollo personal o para realizar actividades de recreación y cultura que les permita tener un desarrollo armónico e integral. Para cumplir con dicho cometido, se requiere que los niños y adolescentes tengan acceso a espacios adecuados como bibliotecas, ludotecas, parques, zonas verdes y deportivas.

Según UNICEF y CEPAL, el destino que se dé al tiempo libre en la infancia y la adolescencia, puede jugar un rol de protección o puede convertirse en un factor de riesgo, en especial, afectando variables como los resultados académicos, las decisiones de consumo de alcohol, la probabilidad de embarazo adolescente, el abuso de sustancias psicoactivas o la vinculación delincinencial juvenil.

Así mismo, instituciones como UNICEF (2002) argumentan que el juego es esencial en el desarrollo infantil para fortalecer habilidades sociales y personales, lo cual va en la misma dirección de (Christie & Kathleen, 2009) quienes encuentran que el juego permite a los



niños mejorar la interacción con los demás, desarrollar la creatividad, mejorar el autocontrol y la condición física. Finalmente, (Darling, 2005; Feldman & Matjasko, 2005; Morrissey & Werner-Wilson, 2005) encuentran que no realizar actividades extracurriculares o de esparcimiento dificulta la capacidad de niños y adolescentes para crear su identidad, formar capital social y humano, desarrollar habilidades de sociabilidad y generar sentido de pertenencia a una comunidad.

Se han identificado tendencias globales (IPA, 2009) como la indiferencia que dificultan que el derecho al juego sea satisfecho en los espacios públicos de las ciudades contemporáneas. Según el BID, en su iniciativa ciudades sostenibles, durante décadas, la dimensión humana y la relevancia del juego para el desarrollo infantil han quedado relegadas frente a otros aspectos de la planificación urbana.

La lógica del mercado y las tendencias en la arquitectura han contribuido a desplazar el foco hacia la construcción de edificios individuales, y como consecuencia de esto, la escasez de espacios de calidad, el ruido, la contaminación del aire, los obstáculos para caminar, la falta de verde o el riesgo de accidentes se han vuelto condiciones comunes en la mayoría de las ciudades, con un enorme costo en términos de calidad de vida para sus habitantes. Así mismo, The Brookings Institute, uno de los think tanks más reconocidos del mundo, sostiene en su estudio “Walk this Way” que:

1. Los lugares caminables urbanos tiene una economía mucho más activa que los no caminables
2. Los lugares o distritos caminables que se conectan entre sí tienen rentas y valores de vivienda más altos
3. Los residentes de los lugares más caminables tienen menores costos de transporte, mayor acceso a la infraestructura de transporte, pero rentas más altas
4. Los residentes de los lugares menos caminables tienen menores ingresos y niveles educativos que los residentes de las zonas más caminables

Respecto a ello, el BID¹ muestra que la población de los lugares calificados con un índice de caminabilidad *muy malo* tiene menos ingresos, mayor incidencia del desempleo, menor diversidad en su composición, menor educación formal, y viajan una gran distancia para trabajar, además que cuentan con menos espacios públicos recreativos.

Espacio público, el adulto mayor y la persona con discapacidad

¹ <http://blogs.iadb.org/ciudadessostenibles/2013/03/29/los-beneficios-economicos-de->



Se ampliar la medida pretendida en esta iniciativa por el Senador Araujo, , sino entender el espacio público como derecho colectivo que le es propio a todos, en particular a la población titular de protección especial por parte del Estado.

El estudio de la “Misión Colombia envejece²” (Fedesarrollo y Fundación Saldarriaga y Concha, 2015) argumenta que en el país hay 5,2 millones de adultos mayores (mayores de 60 años) que equivalen al 10,8% de la población, mientras que en el año 2050 serían 14,1 millones, aproximadamente el 23% de los habitantes. De la mano de las anteriores cifras, el estudio sostiene que la expectativa de vida ha venido creciendo, al pasar de 50,6 años en 1955 a los 74 años en 2015.

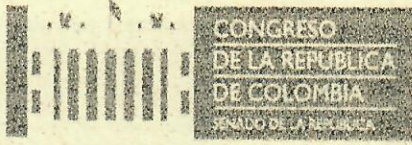
La Misión también revela que en Colombia la relación entre la tasa de pobreza en el total nacional y la que corresponde a los mayores de 65 años, aparte de representar más del doble de diferencia (19,51% tasa nacional y 44% la de las personas mayores de 65 años), es la más alta de todos los países de América Latina investigados. Fedesarrollo también sostiene que mientras la población total del país tiende a duplicarse para el periodo entre 1985 y 2050, la que está entre los 60 y 70 años se multiplicará por seis y los de 80 años o más lo harán por 17 veces³. En conclusión, a partir del año 2020 terminará el bono demográfico (sociedad juvenil) e iniciará lo que se conoce como el impuesto demográfico.

Con base en las cifras anteriores, es prioritario también tener una política pública de espacios públicos que incluya a la población adulta mayor. Pues además que son sujetos políticos se encuentran en la edad del disfrute aprovechamiento del tiempo libre del espacio público para el ejercicio, recreación y socialización.

El Adulto Mayor³ requiere de acondicionamiento del equipamiento urbano, así como de características de diseño que propicien la convivencia en el espacio público, ya que a manera de hipótesis podría decirse que la falta de accesibilidad en condiciones especiales genera segregación y fragmenta la ciudad. Las diferencias en el acceso de la población a los espacios urbanos derivado de condiciones económicas o sociales han dado lugar a ciudades fragmentadas. (Jordán, 2005) Hoy se deben pensar las ciudades y los espacios públicos en

· El Tiempo. Las personas mayores de Colombia son las más pobres de América Latina. 28 de septiembre de 2015. Consultado <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/adultos-mayores-en-colombia-estudio/16389736>

· Universidad Autónoma San Luis de Potosí. 2013. Propuesta Metodológica de Accesibilidad para adultos mayores en espacios públicos. <http://evirtual.uaslp.mx/Habitat/innobitat01/BAF/15125/PROPUESTA%20METODOL%C3%93GICA%20DE%20ACCESIBILIDAD%20PARA%20ADULTOS%20MAYORES%20EN%20LOS%20ESPACIOS%20P%C3%90BLICOS.pdf>



función de los adultos mayores, hay que re pensar las ciudades para los niños y de las personas con discapacidad.

Experiencia internacional

UNICEF ha promovido un movimiento mundial que busca hacer de los entornos urbanos los mejores espacios para los niños, recogiendo experiencias nacionales e internacionales, como “Ciudades de los Niños”, promovida por Francesco Tonucci⁴ quien desde su experiencia en Fanno (Italia), invita a pensar en ciudades estructuradas y creadas para los ellos. Algunos de los países se han vinculado:

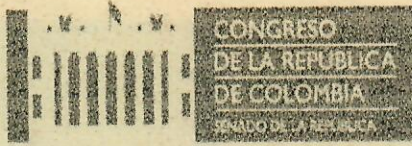
- España: Ciudades Amigas de la Infancia. Promueve la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el ámbito de las Entidades Locales;
- Brazil - el Sello UNICEF reconoce a los municipios que logran mejorías en la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes
- Roma -“La Ciudad de los niños”. Promovida por el Instituto de Ciencias y Tecnología de la Cognición del Consejo Nacional de Investigaciones de Roma, de la que hacen parte Medellín, Manizales y Bogotá.
- Mexico: Se llevó a cabo el Programa de Rescate de Espacios Públicos por medio de la Secretaria de Desarrollo Social de México⁵. Su objetivo es contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas. Una encuesta levantada en 2009 por la misma Sedesol, observó que el 74.4% de las personas encuestadas participan en las actividades sociales que se realizan en los espacios públicos rescatados.

En Colombia el ICBF, en 2013 promovió “Ciudades Prósperas de los Niños, Niñas y Adolescentes”, una iniciativa para crear espacios para niños y adolescentes pero sólo duro un año. Es importante elevar estas iniciativas a ley para que sean perdurables en el tiempo y eso es lo que busca este Proyecto de Ley: promover un modelo de ciudad que se comprometa con mejorar la calidad de vida de los niños y adolescentes a partir del mejoramiento de su entorno físico y el desarrollo de actividades para su bienestar.

Con fundamento en las razones expuestas, **rindo ponencia favorable al Proyecto de Ley 292 de 2017 Senado**, teniendo en cuenta que propongo es suprimir el

⁴ Pensador, psicopedagogo italiano. Lider mundial sobre el papel de los niños en el ecosistema urbano y de artículos en revistas italianas y extranjeras.

⁵ http://www.unfpa.org.mx/ET/Anexo_4-Buenas_practicas.pdf



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 292 DE 2017 CÁMARA

“Por la cual se modifica el artículo 6° de la ley 388 de 1997 y se priorizan los espacios públicos en armonía con las necesidades de niños y adolescentes

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley busca garantizar la implementación efectiva, en los entes territoriales, de espacios públicos en armonía con las necesidades de niños y adolescentes.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Objeto. El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial y racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.
3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.

El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para todos, en especial para los niños y adolescentes, atendiendo las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se



parágrafo del artículo segundo y mantener su espíritu en un artículo nuevo sin crear un Programa Nacional de Espacio Público sino un Marco de Inversión para la Política Nacional de Espacio Público para atender los comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y establecer unos criterios en materia de inversión.

Propongo a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley No. 292 de 2017 Senado.

Cordialmente,

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Centro Democrático



optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.

Artículo 3. Marco de Inversión para la Política Nacional de Espacio Público. Para lograr la efectiva consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para todos, el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; con el apoyo de todas las entidades involucradas elaborarán anualmente un Marco de inversión para la Política Nacional de Espacio Público, concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades de Gobierno, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de esta política.

Este marco de inversión será consistente con las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en la promoción del espacio público de calidad y en debido cumplimiento de los compromisos en materia del índice mínimo de espacio público efectivo en función de las condiciones socioeconómicas del área metropolitana, municipio o ente territorial respectivo.

Parágrafo. Con el fin de priorizar el espacio público, el Marco de Inversión de la Política Nacional de Espacio Público, promoverá:

- i) La creación de un sistema de medición y seguimiento de indicadores cuantitativos y cualitativos del inventario y condiciones en que se encuentren estos espacios en los entes territoriales;
- ii) La provisión de asistencia técnica a los municipios y distritos en la fase de formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial y en la adecuada planeación e implementación de espacios públicos.

Artículo 4. Reglamentación. Dentro de los 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional definirá y **reglamentará el Marco de Inversión de la Política Nacional de Espacio Público.** Para lo cual, deberá organizar mesas de trabajo en cada Departamento del país, garantizando la efectiva participación ciudadana y asegurando el acompañamiento de diferentes autoridades públicas e instancias relacionadas con el tema.

Artículo 4. Vigencia. Esta norma rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Centro Democrático